

DECRETO 2163 DE 1970

(noviembre 9)

Diario Oficial No. 33.233 de 3 de febrero de 1971

Por el cual se oficializa el servicio de Notariado

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificado por la Ley [29](#) de 1973, publicada en el Diario Oficial No. 34.007, del 25 de enero de 1974, 'Por la cual se crea el Fondo Nacional de Notariado y se dictan otras disposiciones'

Publicado originalmente en Diario Oficial No. 33.213 de 16 de diciembre de 1970.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confirió la Ley [8a.](#) de 1969,

y atendiendo el concepto de la Comisión Asesora en ella prevenida,

DECRETA:

CAPITULO <I>.

DEL NOTARIADO

ARTICULO 1o. <Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973>

Notas de Vigencia

Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973, publicada en el Diario Oficial No. 34.007, del 25 de enero de 1974.

Jurisprudencia Vigencia

- La Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró éste a lo resuelto por la Corte en sentencia de 17 de junio de 1971.

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 17 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Guillermo González Charry.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2163 de 1970:

ARTICULO 1o. El Notariado es un servicio del Estado, que se presta por funcionarios públicos, en la forma, para fines y con los efectos consagrados en las Leyes.

El Notariado forma parte de la Rama Ejecutiva y como función pública implica el ejercicio de la fe notarial.

La fe pública o notarial otorga plena autenticidad a las declaraciones emitidas ante el Notario y a lo que éste exprese respecto de los hechos percibidos por él en el ejercicio de sus funciones, en los casos y con los requisitos que la Ley establece.

CAPITULO <II>.

DE LOS NOTARIOS



ARTICULO 2o. <Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973>

Notas de Vigencia

Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973, publicada en el Diario Oficial No. 34.007, del 25 de enero de 1974.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Suprema de Justicia:

- La Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró éste a lo resuelto por la Corte en sentencia de 17 de junio de 1971.

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 17 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Guillermo González Charry.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2163 de 1970:

ARTICULO 2o. Los Notarios son funcionarios públicos nacionales del orden administrativo y estarán sometidos a la vigilancia de la Superintendencia de Notariado y Registro.



ARTICULO 3o. <Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973>

Notas de Vigencia

Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973, publicada en el Diario Oficial No. 34.007, del 25 de enero de 1974.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Suprema de Justicia:

- La Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró 'Estése a lo resuelto en las sentencias de 17 y 21 de junio de 1971, recaídas en las demandas propuestas por los ciudadanos Rodrigo Noguera Laborde y Raúl Vásquez Vélez, de que se ha hecho mención'.
- La Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró estése a lo resuelto por la Corte en sentencia de 17 de junio de 1971.
- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 17 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Guillermo González Charry.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2163 de 1970:

ARTICULO 3o. En su calidad de funcionarios administrativos del orden nacionales les son aplicables a los Notarios todas las normas que regulan la situación legal de los empleados públicos.



ARTICULO 4o. <Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973>

Notas de Vigencia

Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973, publicada en el Diario Oficial No. 34.007, del 25 de enero de 1974.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Suprema de Justicia:

- La Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró 'Estése a lo resuelto en las sentencias de 17 y 21 de junio de 1971, recaídas en las demandas propuestas por los ciudadanos Rodrigo Noguera Laborde y Raúl Vásquez Vélez, de que se ha hecho mención'.
- La Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró estése a lo resuelto por la Corte en sentencia de 17 de junio de 1971.
- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 17 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Guillermo González Charry.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2163 de 1970:

ARTICULO 4o. El número de empleados de cada notaría, sus funciones, dependencia jerárquica, categoría y asignaciones, así como la remuneración de los notarios, serán determinados por la Superintendencia de Notariado y Registro, con la aprobación del Gobierno Nacional.



ARTICULO 5o. Los notarios serán nombrados para periodos de cinco (5) años, así: Los de primera categoría por el Gobierno Nacional; los demás, por los Gobernadores, Intendentes y Comisarios respectivos.

La comprobación de que se reúnen los requisitos exigidos para el cargo se surtirá ante la autoridad que hizo el respectivo nombramiento, la cual lo confirmará una vez acreditados.

Notas del Editor

- En criterio del editor este artículo debe tenerse en cuenta para la interpretación del artículo [180](#) del Decreto 960 de 1970.

Jurisprudencia Vigencia

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria.



ARTICULO 6o. Las licencias de los notarios se solicitarán a la autoridad que haya producido el nombramiento, quien al concederlas encargará, con límite máximo de noventa (90) días, a la persona que el notario indique bajo su responsabilidad. Cuando la licencia no exceda de quince (15) días, y el notario no resida en ciudad capital, el alcalde de su sede podrá concederla y hacer el encargo.

Siempre que por cualquier causa se produzca la separación de un Notariado de su cargo, y su reemplazo, deberá comunicarse la novedad de inmediato a la Superintendencia de Notariado y Registro.

Notas del Editor

En criterio del editor este artículo debe tenerse en cuenta para la interpretación del artículo [119](#) del Decreto 960 de 1970.

CAPITULO <III>.

DE LA SUPRESION DE NOTARIAS



ARTICULO 7o. <Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973>

Notas de Vigencia

Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973, publicada en el Diario Oficial No. 34.007, del 25 de enero de 1974.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Suprema de Justicia:

- La Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró estése a lo resuelto por la Corte en sentencia de 17 de junio de 1971.

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 17 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Guillermo González Charry.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2163 de 1970:

ARTICULO 7o. Sin perjuicio de las normas generales sobre el particular, serán suprimidas aquellas notarías cuyo promedio de escrituración al final de cada año calendario sea inferior en un veinticinco por ciento (25%), o más, al promedio de las otorgadas en el círculo correspondiente durante el mismo periodo, o cuando durante dos (2) años sucesivos sea inferior en un veinte por ciento (20%) a dicho promedio.



ARTICULO 8o. <Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973>

Notas de Vigencia

Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973, publicada en el Diario Oficial No. 34.007, del 25 de enero de 1974.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Suprema de Justicia:

- La Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró 'Estése a lo resuelto en las sentencias de 17 y 21 de junio de 1971, recaídas en las demandas propuestas por los ciudadanos Rodrigo Noguera Laborde y Raúl Vásquez Vélez, de que se ha hecho mención'.

- La Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró estése a lo resuelto por la Corte en sentencia de 17 de junio de 1971.

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 17 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Guillermo González Charry.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2163 de 1970:

ARTICULO 8o. Una vez finalizado el periodo que comenzó el 1o. de enero de 1970, el Gobierno Nacional podrá suprimir las notarías cuyo volumen de escrituración no justifique suficientemente su existencia.

Esta supresión podrá efectuarse aún antes de lo previsto en la primera parte de este artículo respecto de las notarías que se encontraren provistas en interinidad.

CAPITULO <IV>.

DE LOS CIRCULOS NOTARIALES



ARTICULO 9o. <Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973>

Notas de Vigencia

Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973, publicada en el Diario Oficial No. 34.007, del 25 de enero de 1974.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2163 de 1970:

ARTICULO 9o. Los círculos de notaría se clasificarán en tres categorías así:

1o. Los que tengan por cabecera la capital de la República y las capitales de Departamentos que pasen de 300.000 habitantes.

2o. Las que tengan por cabecera las demás capitales de Departamentos y Municipios con población entre 50.000 y 300.000 habitantes.

3o. Las que tengan por cabecera las capitales de Intendencias, Comisarías y Municipios con población inferior a 50.000 habitantes.

PARAGRAFO. La base de población para la aplicación de las anteriores clasificaciones, será el estimativo para 1970 elaborado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

CAPITULO <V>.

ARCHIVO DE LAS NOTARIAS



ARTICULO 10. Los libros y demás archivos de las notarías pertenecen a la Nación.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Suprema de Justicia:

- La Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró 'Estése a lo resuelto en las sentencias de 17 y 21 de junio de 1971, recaídas en las demandas propuestas por los ciudadanos Rodrigo Noguera Laborde y Raúl Vásquez Vélez, de que se ha hecho mención'.

- La Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró estése a lo resuelto por la Corte en sentencia de 17 de junio de 1971.

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 17 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Guillermo González Charry.

CAPITULO <VI>.

DEL ARANCEL NOTARIAL



ARTICULO 11. <Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973>

Notas de Vigencia

Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973, publicada en el Diario Oficial No. 34.007, del 25 de enero de 1974.

Jurisprudencia Vigencia

- La Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró 'Estése a lo resuelto en las sentencias de 17 y 21 de junio de 1971, recaídas en las demandas propuestas por los ciudadanos Rodrigo Noguera Laborde y Raúl Vásquez Vélez, de que se ha hecho mención'.
- La Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró estése a lo resuelto por la Corte en sentencia de 17 de junio de 1971.
- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 17 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Guillermo González Charry.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2163 de 1970:

ARTICULO 11. Todos los derechos o emolumentos notariales pertenecen al tesoro público y serán administrados por la Superintendencia de Notariado y Registro, en fondo especial.



ARTICULO 12. <Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973>

Notas de Vigencia

Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973, publicada en el Diario Oficial No. 34.007, del 25 de enero de 1974.

Jurisprudencia Vigencia

- La Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró 'Estése a lo resuelto en las sentencias de 17 y 21 de junio de 1971, recaídas en las demandas propuestas por los ciudadanos Rodrigo Noguera Laborde y Raúl Vásquez Vélez, de que se ha hecho mención'.
- La Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró estése a lo resuelto por la Corte en sentencia de 17 de junio de 1971.
- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 17 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Guillermo González Charry.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2163 de 1970:

ARTICULO 12. Los notarios serán responsables de los dineros que recauden por razón de los servicios de notaría y de su oportuna situación a órdenes de la Superintendencia de Notariado y Registro, en la forma en que ésta lo determine.

Corresponde a la Contraloría General de la República ejercer la auditoría del recaudo e inversión de los derechos notariales.



ARTICULO 13. <Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973>

Notas de Vigencia

Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973, publicada en el Diario Oficial No. 34.007, del 25 de enero de 1974.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2163 de 1970:

ARTICULO 13. En todo acto notarial se dejará expresa constancia de los derechos o emolumentos notariales pagados por el solicitante del servicio.

ARTICULO 14. <Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973>

Notas de Vigencia

Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973, publicada en el Diario Oficial No. 34.007, del 25 de enero de 1974.

Jurisprudencia Vigencia

- La Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró 'Estése a lo resuelto en las sentencias de 17 y 21 de junio de 1971, recaídas en las demandas propuestas por los ciudadanos Rodrigo Noguera Laborde y Raúl Vásquez Vélez, de que se ha hecho mención'.
- La Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró estése a lo resuelto por la Corte en sentencia de 17 de junio de 1971.
- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 17 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Guillermo González Charry.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2163 de 1970:

ARTICULO 14. La totalidad de los ingresos por derechos o emolumentos notariales se destinarán al funcionamiento del servicio, y en especial, a la dotación de las oficinas, al pago de las indemnizaciones a que tengan derecho los actuales funcionarios por razón de los bienes de su propiedad particular que pasen al Estado, a asegurar la responsabilidad por faltas en el servicio, a atender las asignaciones y el bienestar social de los notarios y empleados subalternos, y a costear la vigilancia notarial que ejercerá la Superintendencia de Notariado y Registro.

CAPITULO <VII>.

DE LOS NOTARIOS DELEGADOS



ARTICULO 15. <Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973>

Notas de Vigencia

Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973, publicada en el Diario Oficial No. 34.007, del 25 de enero de 1974.

Jurisprudencia Vigencia

- La Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró 'Estése a lo resuelto en las sentencias de 17 y 21 de junio de 1971, recaídas en las demandas propuestas por los ciudadanos Rodrigo Noguera Laborde y Raúl Vásquez Vélez, de que se ha hecho mención'.
- La Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró estése a lo resuelto por la Corte en sentencia de 17 de junio de 1971.
- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 17 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Guillermo González Charry.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2163 de 1970:

ARTICULO 15. El Gobierno a solicitud de la Superintendencia de Notariado y Registro, y teniendo en cuenta las necesidades del servicio, podrá establecer notarías fuera de las respectivas cabeceras de círculo, en municipios cuya población sea o exceda de quince mil habitantes, y se hallen situadas a grandes distancias de las cabeceras de círculo, o privadas de vías de comunicación o hayan adquirido notoria importancia económica.

Los notarios delegados tendrán las facultades que les asigne el reglamento.

PARAGRAFO. Las notarías de que se trata en este artículo estarán a cargo de un notario delegado, designado por el notario único o 1o. del círculo, bajo su responsabilidad y dependencia.

Los nombramientos de notarios delegados serán sometidos a la aprobación del respectivo gobernador, intendente o comisario, y su asignación será señalada por la Superintendencia de Notariado y Registro, con aprobación del Gobierno Nacional.

CAPITULO <VIII>.

DE LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS



ARTICULO 16. <Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973>

Notas de Vigencia

Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973, publicada en el Diario Oficial No. 34.007, del 25 de enero de 1974.

Jurisprudencia Vigencia

- La Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró éste a lo resuelto por la Corte en sentencia de 17 de junio de 1971.
- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 17 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Guillermo González Charry.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2163 de 1970:

ARTICULO 16. Los subalternos de las notarías son empleados públicos y, serán designados por los respectivos notarios.



ARTICULO 17. <Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973>

Notas de Vigencia

Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973, publicada en el Diario Oficial No. 34.007, del 25 de enero de 1974.

Jurisprudencia Vigencia

- La Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró 'Estése a lo resuelto en las sentencias de 17 y 21 de junio de 1971, recaídas en las demandas propuestas por los ciudadanos Rodrigo Noguera Laborde y Raúl Vásquez Vélez, de que se ha hecho mención'.
- La Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró estése a lo resuelto por la Corte en sentencia de 17 de junio de 1971.
- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 17 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Guillermo González Charry.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2163 de 1970:

ARTICULO 17. El número de funcionarios y empleados de cada notaría, sus funciones, categoría y asignación, serán determinados por la Superintendencia de Notariado y Registro, con aprobación del Gobierno Nacional.



ARTICULO 18. <Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973>

Notas de Vigencia

Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973, publicada en el Diario Oficial No. 34.007, del 25 de enero de 1974.

Jurisprudencia Vigencia

- La Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró estése a lo resuelto por la Corte en sentencia de 17 de junio de 1971.
- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 17 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Guillermo González Charry.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2163 de 1970:

ARTICULO 18. El personal subalterno de las notarías podrá ser incluido en la Carrera Administrativa en el escalafón que al efecto se adopte.

CAPITULO <IX>.

DE LA DOTACION DE LAS NOTARIAS



ARTICULO 19. <Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973>

Notas de Vigencia

Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973, publicada en el Diario Oficial No. 34.007, del 25 de enero de 1974.

Jurisprudencia Vigencia

- La Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró estése a lo resuelto por la Corte en sentencia de 17 de junio de 1971.
- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 17 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Guillermo González Charry.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2163 de 1970:

ARTICULO 19. Corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro proveer a las notarías de locales, muebles, máquinas, libros, archivadores y útiles de escritorio.



ARTICULO 20. <Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973> El Gobierno Nacional, por intermedio de la Superintendencia de Notariado y Registro, establecerá paulatinamente y por círculos notariales completos, dentro del período legal en curso, el nuevo sistema de prestación de servicio notarial que deberá quedar implantado plenamente al expirar dicho período.

La Superintendencia de Notariado y Registro dispondrá para cada círculo notarial, dentro del límite cronológico señalado en la primera parte de este artículo, la fecha a partir de la cual entren en vigor las disposiciones de oficialización de los servicios notariales.

Notas de Vigencia

Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973, publicada en el Diario Oficial No. 34.007, del 25 de enero de 1974.

Jurisprudencia Vigencia

- La Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró 'Estése a lo resuelto en las sentencias de 17 y 21 de junio de 1971, recaídas en las demandas propuestas por los ciudadanos Rodrigo Noguera Laborde y Raúl Vásquez Vélez, de que se ha hecho mención'.
- La Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró estése a lo resuelto por la Corte en sentencia de 17 de junio de 1971.
- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 17 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Guillermo González Charry.



ARTICULO 21. <Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973> A partir del momento en que la Superintendencia de Notariado y registro dicte la providencia de incorporación del círculo notarial al sistema oficial de prestación del servicio, los notarios procederán al nombramiento y posesión de los empleados subalternos, quienes adquirirán por tal

virtud la calidad de empleados públicos.

PARÁGRAFO 1o. los Notarios que estén ejerciendo entonces el cargo en propiedad con el lleno de los requisitos exigidos, tendrán derecho a terminar el período de cinco (5) años que empezó el 1o. de enero de 1970, con sujeción a las normas establecidas en el presente Decreto.

PARÁGRAFO 2o. Dichos notarios podrán acogerse, y solo hasta el final del período en curso, al promedio líquido de ingresos que hayan declarado ante la Superintendencia de Notariado y registro en los doce (12) meses del año de 1969, o a la asignación mensual correspondiente a la categoría del círculo respectivo.

Notas de Vigencia

Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973, publicada en el Diario Oficial No. 34.007, del 25 de enero de 1974.

Jurisprudencia Vigencia

- La Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró 'Estése a lo resuelto en las sentencias de 17 y 21 de junio de 1971, recaídas en las demandas propuestas por los ciudadanos Rodrigo Noguera Laborde y Raúl Vásquez Vélez, de que se ha hecho mención'.

- La Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró estése a lo resuelto por la Corte en sentencia de 17 de junio de 1971.

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 17 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Guillermo González Charry.



ARTICULO 22. <Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973> Declárense de utilidad pública los libros, registros, índices, anotaciones, etc., llevados particularmente por los notarios y empleados subalternos de los notarios, con motivo de sus funciones.

El Gobierno, por medio de la Superintendencia de Notariado y Registro, procederá a su adquisición en cuanto fuere necesario para la formación o mantenimiento de la integridad de los archivos y la adecuada prestación del servicio.

Notas de Vigencia

Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973, publicada en el Diario Oficial No. 34.007, del 25 de enero de 1974.

Jurisprudencia Vigencia

- La Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró 'Estése a lo resuelto en las sentencias de 17 y 21 de junio de 1971, recaídas en las demandas propuestas por los ciudadanos Rodrigo Noguera Laborde y Raúl Vásquez Vélez, de que se ha hecho mención'.

- La Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró estése a lo resuelto por la Corte en sentencia de 17 de junio de 1971.

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 17 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Guillermo González Charry.

CAPITULO <X>.

TRANSITO DE LEGISLACION



ARTICULO 23. <Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973>

Notas de Vigencia

Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973, publicada en el Diario Oficial No. 34.007, del 25 de enero de 1974.

Jurisprudencia Vigencia

- La Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró 'Estése a lo resuelto en las sentencias de 17 y 21 de junio de 1971, recaídas en las demandas propuestas por los ciudadanos Rodrigo Noguera Laborde y Raúl Vásquez Vélez, de que se ha hecho mención'.

- La Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró estése a lo resuelto por la Corte en sentencia de 17 de junio de 1971.

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 17 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Guillermo González Charry.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2163 de 1970:

ARTICULO 23. Para los efectos del artículo anterior, una vez que se ordena la oficialización de la correspondiente notaría, se procede así:

- a). En una etapa de negociación directa, que no podrá ser mayor de 15 días, se fijará el precio de los bienes por una Junta integrada por el Superintendente, el Auditor Fiscal ante la Superintendencia y el respectivo notario.
- b). El pago del precio que así se convenga, lo efectuará la Superintendencia dentro de los 90 días siguientes al acuerdo.
- c). Si no hubiere acuerdo, el Ministro de Justicia, a solicitud de la Superintendencia, dictará la resolución de expropiación y ordenará a ésta tomar posesión de los bienes, previa consignación ante el juzgado competente de lo que estime ser el valor de los mismos, habida cuenta de las apreciaciones hechas por la Junta antes citada.
- d). El juicio de expropiación se adelantará conforme a las disposiciones del Código Judicial.



ARTICULO 24. <Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973>

Notas de Vigencia

Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973, publicada en el Diario Oficial No. 34.007, del 25 de enero de 1974.

Jurisprudencia Vigencia

- La Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró 'Estése a lo resuelto en las sentencias de 17 y 21 de junio de 1971, recaídas en las demandas propuestas por los ciudadanos Rodrigo Noguera Laborde y Raúl Vásquez Vélez, de que se ha hecho mención'.
- La Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró estése a lo resuelto por la Corte en sentencia de 17 de junio de 1971.
- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 17 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Guillermo González Charry.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2163 de 1970:

ARTICULO 24. Al oficializar un círculo notarial, la Superintendencia también podrá adquirir los muebles y demás elementos de propiedad de los notarios que en ese momento se encuentren adscritos al servicio. En este caso la determinación del precio y pago a que hubiere lugar se hará conforme a los ordinales a) y b) del artículo anterior.



ARTICULO 25. <Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973>

Notas de Vigencia

Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973, publicada en el Diario Oficial No. 34.007, del 25 de enero de 1974.

Jurisprudencia Vigencia

- La Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró estése a lo resuelto por la Corte en sentencia de 17 de junio de 1971.
- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 17 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Guillermo González Charry.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2163 de 1970:

ARTICULO 25. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Superintendencia de Notariado y Registro podrá disponer, mediante acuerdo con el respectivo notario, que el pago se efectúe con los ingresos de la oficina por concepto de derechos o emolumentos una vez oficializado el servicio. En este caso la Contraloría General de la República vigilará y verificará el sistema de pagos.



ARTICULO 26. <Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973>

Notas de Vigencia

Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973, publicada en el Diario Oficial No. 34.007, del 25 de enero de 1974.

Jurisprudencia Vigencia

- La Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró estése a lo resuelto por la Corte en sentencia de 17 de junio de 1971.
- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 17 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Guillermo González Charry.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2163 de 1970:

ARTICULO 26. Cualquier nuevo nombramiento que se efectúe a partir de la fecha de vigencia de este Decreto en círculos donde no se haya implantado la oficialización, se entenderá deferido para el resto del periodo y se efectuará por la autoridad correspondiente de acuerdo con las normas de este Decreto.



ARTICULO 27. <Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973> .

Notas de Vigencia

Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973, publicada en el Diario Oficial No. 34.007, del 25 de enero de 1974.

Jurisprudencia Vigencia

- La Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró 'Estése a lo resuelto en las sentencias de 17 y 21 de junio de 1971, recaídas en las demandas propuestas por los ciudadanos Rodrigo Noguera Laborde y Raúl Vásquez Vélez, de que se ha hecho mención'.
- La Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró estése a lo resuelto por la Corte en sentencia de 17 de junio de 1971.
- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 17 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Guillermo González Charry.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2163 de 1970:

ARTICULO 27. Mientras se oficializan los círculos notariales, los notarios públicos y los empleados subalternos a su servicio, para efectos de sus prestaciones sociales, continuarán sometidos al régimen legal que actualmente le señalan las disposiciones vigentes



ARTICULO 28. <Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973>

Notas de Vigencia

Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973, publicada en el Diario Oficial No. 34.007, del 25 de enero de 1974.

Jurisprudencia Vigencia

- La Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró 'Estése a lo resuelto en las sentencias de 17 y 21 de junio de 1971, recaídas en las demandas propuestas por los ciudadanos Rodrigo Noguera Laborde y Raúl Vásquez Vélez, de que se ha hecho mención'.
- La Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró estése a lo resuelto por la Corte en sentencia de 17 de junio de 1971.
- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 17 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Guillermo González Charry.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2163 de 1970:

ARTICULO 28. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la oficialización del servicio, los notarios liquidarán y pagarán a sus empleados los salarios y prestaciones sociales a que estuvieren obligados según las normas vigentes en el momento de la oficialización.



ARTICULO 29. <Artículo INEXEQUIBLE>

Notas de Vigencia

Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973, publicada en el Diario Oficial No. 34.007, del 25 de enero de 1974.

Jurisprudencia Vigencia

- La Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró 'Estése a lo resuelto en las sentencias de 17 y 21 de junio de 1971, recaídas en las demandas propuestas por los ciudadanos Rodrigo Noguera Laborde y Raúl Vásquez Vélez, de que se ha hecho mención'.
- La Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró estése a lo resuelto por la Corte en sentencia de 17 de junio de 1971.
- Artículo declarado INEXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 17 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Guillermo González Charry.

Legislación anterior

Texto original del Decreto 2163 de 1970:

ARTICULO 29. Una vez oficializado el servicio notarial en cada círculo, el Gobierno, por intermedio de la Superintendencia de Notariado y Registro, podrá subrogarse en todos los derechos, deberes, facultades y obligaciones que correspondan al prestador del servicio. No asume, empero, ninguna responsabilidad por hechos u omisiones imputables a los funcionarios que hayan desempeñado con anterioridad el cargo de notario, o a sus subalternos o dependientes, quienes son responsa les por sus actuaciones conforme a la Ley.



ARTICULO 30. <Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973>

Notas de Vigencia

Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973, publicada en el Diario Oficial No. 34.007, del 25 de enero de 1974.

Jurisprudencia Vigencia

- La Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró 'Estése a lo resuelto en las sentencias de 17 y 21 de junio de 1971, recaídas en las demandas propuestas por los ciudadanos Rodrigo Noguera Laborde y Raúl Vásquez Vélez, de que se ha hecho mención'.

- La Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró estése a lo resuelto por la Corte en sentencia de 17 de junio de 1971.

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 17 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Guillermo González Charry.

Legislación Anterior>

Texto original del Decreto 2163 de 1970:

ARTICULO 30. Cuando quiera que a un notario de los que actualmente cumplen su periodo no desee o no pudiere seguir ejerciendo su cargo dentro de las condiciones de oficialización que prevé este Decreto, entregará a la Superintendencia de Notariado y Registro, por inventario riguroso, los trabajos en curso, archivos, muebles de propiedad oficial, y consignará el valor de los primeros para que su monto sea entregado al fondo especial que prevé este Decreto.

En la diligencia de entrega y en todos sus pormenores intervendrá un funcionario de la Contraloría General de la República, que deberá firmar las actas, constancias y documentos que se produzcan.



ARTICULO 31. <Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973>

Notas de Vigencia

Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973, publicada en el Diario Oficial No. 34.007, del 25 de enero de 1974.

Jurisprudencia Vigencia

- La Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró 'Estése a lo resuelto en las sentencias de 17 y 21 de junio de 1971, recaídas en las demandas propuestas por los ciudadanos Rodrigo Noguera Laborde y Raúl Vásquez Vélez, de que se ha hecho mención'.

- La Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró estése a lo resuelto por la Corte en sentencia de 17 de junio de 1971.

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 17 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Guillermo González Charry.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2163 de 1970:

ARTICULO 31. En todo caso de entrega, el notario respectivo estará obligado a firmar o autorizar las actuaciones que carezcan de dicho requisito, así como a finiquitar cualquiera otra obligación o actuación laboral administrativa, fiscal, etc., que le resultare por razón o con ocasión del ejercicio de sus funciones, a entregar debidamente actualizados y empastados los libros de la oficina, o a consignar el valor que dicho trabajo demande. La omisión de lo preceptuado en este artículo, o en otro u otros que establezcan obligaciones similares, será sancionada por la Superintendencia con multas sucesivas hasta por la suma de \$10.000,00 que podrán ser exigidas por el procedimiento de jurisdicción coactiva de que trata el Decreto 1735 de 1964.



ARTICULO 32. <Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973>

Notas de Vigencia

Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973, publicada en el Diario Oficial No. 34.007, del 25 de enero de 1974.

Jurisprudencia Vigencia

- La Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró 'Estése a lo resuelto en las sentencias de 17 y 21 de junio de 1971, recaídas en las demandas propuestas por los ciudadanos Rodrigo Noguera Laborde y Raúl Vásquez Vélez, de que se ha hecho mención'.

- La Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró estése a lo resuelto por la Corte en sentencia de 17 de junio de 1971.

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 17 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Guillermo González Charry.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2163 de 1970:

ARTICULO 32. Facúltase a la Superintendencia de Notariado y Registro para subrogarse en la calidad de arrendatario de aquellos locales de notaría que considere necesario conservar por razones del servicio. Por dicha subrogación no podrá pagarse prima o bonificación especial, distinta del canon de arrendamiento que se pacte.



ARTICULO 33. <Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973>

Notas de Vigencia

Artículo derogado por el artículo [22](#) de la Ley 29 de 1973, publicada en el Diario Oficial No. 34.007, del 25 de enero de 1974.

Jurisprudencia Vigencia

- La Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró 'Estése a lo resuelto en las sentencias de 17 y 21 de junio de 1971, recaídas en las demandas propuestas por los ciudadanos Rodrigo Noguera Laborde y Raúl Vásquez Vélez, de que se ha hecho mención'.

- La Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró estése a lo resuelto por la Corte en sentencia de 17 de junio de 1971.

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 17 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Guillermo González Charry.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2163 de 1970:

ARTICULO 33. Facúltase al Superintendente de Notariado y Registro para celebrar contratos de prestación de servicios personales hasta por seis meses, a partir de la oficialización de las notarías, a efecto de asegurar el mantenimiento del servicio notarial mientras se establecen las plantas de personal y se efectúan los nombramientos de empleados subalternos.

CAPITULO <XI>.

DE LA MODIFICACION DE NORMAS VIGENTES



ARTICULO 34. El artículo [11](#) del Decreto-Ley No. 960 de 1970 quedará así:

"Artículo 11. No obstante, el notario podrá ejercer cargos docentes hasta un límite de ocho horas semanales y académicas o de beneficencia en establecimientos públicos o privados".



ARTICULO 35. El artículo [21](#) del Decreto-Ley No. 960 de 1970, quedará así:

"Artículo 21. El notario no autorizará el instrumento cuando quiera que por el contenido de las declaraciones de los otorgantes o con apoyo en pruebas fehacientes o en hechos percibidos directamente por él, llegue a la convicción de que el acto sería absolutamente nulo por razón de lo dispuesto en el artículo [1504](#) del Código Civil".

Jurisprudencia - Vigencia

Corte Suprema de Justicia:

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia No. 38 de 3 de junio de 1982, Magistrado Ponente Dr. Carlos Medellín.



ARTICULO 36. El artículo [28](#) del Decreto-Ley No. 960 de 1970 quedará así:

"Artículo 28. En caso de representación, el representante dirá la clase de representación que ejerce y presentará para su protocolización los documentos que la acrediten".

Si se trata de funcionarios públicos que representen al Estado, los Departamentos, Intendencias,

Comisaría o Municipios se indicará el cargo, y cuando sean necesarios se protocolizarán los documentos de autorización.



ARTICULO 37. El artículo [43](#) del Decreto-Ley No. 960 de 1970 quedará así:

"Artículo 43. Los comprobantes fiscales serán `presentados por los interesados en el momento de solicitar el servicio notarial. Prohíbese a los Notarios extender instrumentos sin que previamente se hayan presentado los certificados y comprobantes fiscales exigidos por la Ley para la prestación de servicios notariales. Aunque dichos instrumentos no sean numerados, fechados ni autorizados inmediatamente con la firma del notario.



ARTICULO 38. El artículo [51](#) del Decreto-Ley No. 960 de 1970 quedará así:

"Artículo 51. Cuando fallecido el acreedor no se hubiere aún liquidado su sucesión, o el crédito no hubiere sido adjudicado, podrán hacer la cancelación todos los herederos que hayan aceptado la herencia y el cónyuge sobreviviente, quienes probarán su calidad de tales con copia de los autos de reconocimiento y certificación de que no existen otros interesados reconocidos.

Si se tratare de sucesión testada y hubiere albacea con tenencia de bienes, podrá éste, conjuntamente con el cónyuge, hacer las cancelaciones. En tal caso deberá probarse la extensión y vigencia del albaceazgo y la calidad del cónyuge.

En estos casos, y tratándose de sucesiones en curso, el valor del crédito será depositado en el juzgado del conocimiento, y el notario no expedirá certificado de cancelación mientras no se acredite ante él que el depósito ha sido constituido con destino a la sucesión.



ARTICULO 39. El artículo [62](#) del Decreto-Ley No. 960 de 1970, quedará así:

"Artículo 62. Presentada la solicitud y el sobre, el notario hará constar el estado de éste, con expresión de las marcas, sellos y demás circunstancias distintivas, señalará el día y la hora en que deban comparecer ante él los testigos que intervinieron en la autorización del testamento y dispondrá que se les cite".



ARTICULO 40. El artículo [65](#) del Decreto-Ley No. 960 de 1970 quedará así:

"Artículo 65. Cuando alguno o algunos de los testigos no concurrieren, el notario ante quien se otorgó el testamento abonará sus firmas mediante su confrontación con las del original de la escritura de protocolización. Si aquel notario faltare, abonará su firma quien desempeñare actualmente sus funciones, mediante la misma confrontación y aún con su firma en otros instrumentos del protocolo.

Del registro central de testamentos.



ARTICULO 41. La Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, organizara, con la cooperación del servicio Nacional de Inscripción, el Registro Central de Testamentos.



ARTICULO 42. El artículo [80](#) del Decreto-Ley No. 960 de 1970 quedará así:

"Artículo [80](#). Toda persona tiene derecho a obtener copias auténticas de las escrituras públicas. Pero si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiese exigirse el cumplimiento de una obligación, cada vez que fuere presentado, el notario señalará la copia que presta este mérito, que será necesariamente la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres de estados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor la expide.

En las demás copias que del instrumento se compulsen en cualquier tiempo, y salvo lo prevenido en el artículo [81](#) se pondrá por el notario una nota expresiva del ningún valor de dichas copias para exigir el pago o cumplimiento de la obligación, o para su endoso".



ARTICULO 43. El artículo [87](#) del Decreto-Ley 960 de 1970 quedará así:

"Artículo 87. Las primeras copias serán expedidas tan pronto quede autorizado el instrumento por el notario, en el menor tiempo posible, que en ningún caso excederá de ocho (8) días hábiles. La demora hará al notario responsable de los perjuicios que con ella se causen a los otorgantes".



ARTICULO 44. El artículo [157](#) del Decreto-Ley No. 960 de 1970, quedará así:

"Artículo 157. Los notarios están obligados a residir en la cabecera de su círculo de Notaría, de la cual no podrán ausentarse sino por diligencia en ejercicio de sus funciones o con licencia de la autoridad respectiva.

La Superintendencia de Notariado y Registro determinará la localización de las notarías en los círculos de primera y segunda categoría, de modo que a los usuarios del mismo les sea posible utilizarlo en la forma más fácil y conveniente de acuerdo con la extensión y características especiales de cada ciudad.

CAPITULO <XII>.

DISPOSICIONES GENERALES



ARTICULO 45. El Comprobante de paz y salvo con el Municipio de ubicación de los inmuebles objeto de escrituras públicas, por todos los impuestos y contribuciones causados en razón de ellos, de que tratan los artículos [1o.](#) y [2o.](#) de la Ley 33 de 1896, [17](#) de la Ley 81 de 1931 y [21](#) y [26](#) de la Ley 1a. de 1943, se referirán a todos los impuestos y contribuciones de que tratan las disposiciones citadas, y los notarios lo exigirán para todos los actos y contratos en ellas determinados.

Las autoridades que liquiden y distribuyan el impuesto especial de valorización tendrán la obligación de comunicarlo a la Oficina de Registro correspondiente, en los términos del inciso 3o. del artículo [42](#) de la Ley 57 de 1887.



ARTICULO 46. Quedan vigentes las disposiciones del Decreto-Ley [960](#) de 1970 y demás normas legales que regulan la materia, en cuanto no sean contrarias al presente Decreto. deróganse los artículos [1o.](#), [3o.](#), numerales 11 y 12; [42](#); [97](#); [98](#); [129](#); [161](#); [183](#); [184](#); [186](#); [187](#); [189](#) del Decreto-Ley No. 960 de 1970, y demás disposiciones legales que sean contrarias al presente Decreto.

Jurisprudencia Vigencia

- La Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria, declaró 'Estése a lo resuelto en las sentencias de 17 y 21 de junio de 1971, recaídas en las demandas propuestas por los ciudadanos Rodrigo Noguera Laborde y Raúl Vásquez Vélez, de que se ha hecho mención'.

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria.



ARTICULO 47. Este Decreto rige a partir de la fecha de su promulgación.

Jurisprudencia Vigencia

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 21 de junio de 1971, Magistrado Ponente Dr. Eustorgio Sarria.

Publíquese y cúmplase

Dado en Bogotá, D.E., a 9 de noviembre de 1970

MISAEEL PASTRANA BORRERO.

El Ministro de Justicia,

MIGUEL ESCOBAR MENDEZ.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Defensa Nacional de la República de Colombia

n.d.

Última actualización: 30 de abril de 2022



MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

PROSPERIDAD
PARA TODOS